

REVOCA LO QUE INDICA Y REINCORPORA OFERTA A LA LICITACIÓN PÚBLICA “SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL 2022” ID 2735-134-LP22

DECRETO DAL N°0870/2022

LO BARNECHEA, 01-09-2022

VISTO: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; los artículos 9, 19 y 25 del Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones; en los artículos 56 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

TENIENDO PRESENTE:

- a) Las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas y Anexos de la licitación pública “Suministro de Suplementos Nutricionales para Beneficiarios del Programa de Evaluación y Desarrollo Social 2022” ID 2735-134-LP22, aprobadas por Decreto DAL N°0766 de fecha 05 de agosto de 2022.
- b) Que, mediante Decreto DAL N°0812 de 17 de agosto de 2022, se aprobaron las respuestas de la licitación para “Suministro de Suplementos Nutricionales para Beneficiarios del programa de Evaluación y Desarrollo Social 2022” ID 2735-134-LP22
- c) Que, el día 29 de agosto de 2022, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en la presente licitación, de acuerdo con lo indicado en el calendario de la licitación establecido en el numeral 3 de las Bases Administrativas Especiales.
- d) Que, en el transcurso de dicho acto de apertura, por error fue rechazada la oferta del proveedor **LABORATORIO BOSTON S.A. RUT: 96.989.940-K**, aduciendo que el proponente habría presentado una única garantía de seriedad de la oferta, en circunstancias que habría presentado dos ofertas, una por cada una de las dos líneas licitadas, de modo que debía adjuntar una caución por cada propuesta, conforme lo requerido en el numeral 2.1 de las bases administrativas especiales.
- e) Que, lo cierto es que el numeral 2.1 de las bases administrativas especiales, lo que exige para la aceptación de las ofertas, es haber adjuntado a ésta la garantía, cuestión que sí realizó el oferente, no obstante la atribución para determinar la aptitud del documento que cauciona las propuestas de acuerdo a las Bases de Licitación, o determinar cuál de las dos ofertas está siendo garantizada, es exclusiva y excluyente de la Comisión Evaluadora, de modo que corresponde revocar el rechazo de la oferta singularizada realizado en la plataforma, y su consecuente reincorporación, a efecto de que sea el mencionado órgano examinador quien realice su evaluación.
- f) Que, la reincorporación de la oferta señalada no coloca al oferente en una situación de privilegio, sino que por el contrario, reestablece el imperio del derecho, haciendo aplicable el principio de igualdad de los oferentes y de no formalización; toda vez que su reincorporación obedece a la buena fe, legalidad, proporcionalidad, imparcialidad y racionalidad con que la Administración debe operar, a fin de resguardar el Principio de Libre concurrencia de los oferentes. Así lo ha estimado la Contraloría General de la República en dictamen N° 30.904 de fecha 24 de agosto de 2017, que señala: “...En este sentido, cabe expresar que el principio de libre concurrencia de los participantes, consagrado en los artículos 9°, inciso segundo, de

la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 4° y 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, tiene como finalidad que se consideren las propuestas de todos los oferentes, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales, queden fuera del concurso, ya que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurren a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público, en la medida que no se transgredan los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes (aplica dictamen N° 72.203, de 2016, de este origen)...”.

- g) Que, en razón de lo recién anotado, resulta indispensable revocar el rechazo de la oferta del proveedor **LABORATORIO BOSTON S.A, RUT: 96.989.940-K**, en la Licitación **“Suministro de Suplementos Nutricionales para Beneficiarios del Programa de Evaluación y Desarrollo Social 2022” ID 2735-134-LP22**, para que sea reincorporada a la señalada licitación a efecto de que pueda ser revisada en la documentación de su propuesta.

DECRETO:

- 1. REVÓCASE** el rechazo en el acto de apertura de la oferta presentada por **LABORATORIO BOSTON S.A, RUT: 96.989.940-K**, en la en la Licitación Pública para la Licitación “Suministro de Suplementos Nutricionales para Beneficiarios del Programa de Evaluación y Desarrollo Social 2022” ID 2735-134-LP22.
- 2. REINCORPÓRASE** la oferta presentada por **LABORATORIO BOSTON S.A, RUT: 96.989.940-K**, debiendo, por tanto, modificarse consecuentemente el acta de apertura de la Licitación Pública “Suministro de Suplementos Nutricionales para Beneficiarios del Programa de Evaluación y Desarrollo Social 2022” ID 2735-134-LP22, en el sentido de tener a la señalada propuesta como “aceptada”, si en mérito de la nueva revisión de la documentación de su propuesta, cumple para adquirir dicho estatus, conforme a las Bases Administrativas Especiales.
- 3. PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo, y todos los documentos que lo fundamentan en Portal Mercado Público en conformidad al Artículo 57, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 563452122420045 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utills/verify>